



DECRETO N° . 1324 .
NEUQUÉN, 27 DIC 2024

VISTO:

El Expediente N° 3027933- Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor Robert Matus, D.N.I. N° 31.327.797, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y


CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Infracción N° 03027933, el día 04 de marzo de 2022, a las 07:42 hrs, en calle Belgrano N° 18 de esta ciudad, personal dependiente de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Neuquén, realizó un test de alcoholemia y solicitó documentación vigente para circular al señor Robert Matus, D.N.I N° 31.327.797, con domicilio en calle Ingeniero Linares N° 1690, de esta ciudad, quien conducía un vehículo marca Volkswagen, modelo Vento, con dominio LCP-406;

Que al momento del control, la prueba realizada arrojó un resultado positivo de 1,70 g/L, conforme luce en el Ticket del Alcotest, prueba N° 7510; que además el conductor del vehículo no poseía licencia para conducir, seguro obligatorio ni cédula del mismo, y en consecuencia se procedió a la retención del citado vehículo marca Volkswagen, modelo Vento, con dominio LCP-406 mediante Acta de Secuestro N° 00016068;

Que el señor Robert Matus presentó un descargo con fecha 17 de marzo de 2022, en el cual alegó una supuesta falsedad ideológica en su contra, alegando que, al momento de producirse el procedimiento en cuestión, el vehículo se encontraría estacionado y su conductor habría descendido momentos antes con el propósito de depositar ciertas pertenencias personales en una vivienda colindante, por consiguiente, y con la única finalidad de mantener el vehículo a disposición para su eventual utilización, manifiesta el Sr. Matus habría ocupado supuestamente de manera transitoria y temporal el asiento del conductor, y a fin de corroborar su versión de los hechos habría ofrecido prueba testimonial;

Que elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1 dictó una resolución con fecha 03 de octubre de 2022, ordenando la citación a audiencia testimonial del inspector de tránsito a cargo del procedimiento y de los testigos propuestos por el señor Matus la cual no se llevó a cabo debido a la inasistencia de los testigos;


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1324-24


Que consecuentemente, el día 12 de agosto del 2024, el mencionado Juzgado, dictó sentencia condenando al señor Robert Matus, D.N.I. N° 31.327.797, como: "(...) autor responsable de la falta prevista en el Art. 246 inc. d., Art 255 y Art. 267 de la Ordenanza 12028, al pago 680 Unidades Fijas (UF), del Art.246 inc, d. de 150 Unidades Fijas (UF), y Art. 267 inc.d.de 100 Unidades Fijas (UF), equivalente a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 56.358,00), con más la suma de Pesos CINCO, MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 5.635,80) en concepto de COSTAS. Dichas sumas deberán ser obladas dentro de los DIEZ (10), días de haber que, dado firme la presente, II. CONDENAR a el/la Sr/a. MATUS ROBERT, DNI N° 31.327.797, con la pena accesoria de INHABILITACION para conducir todo tipo de rodado, por el término de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) días, desde el día 04/03/2022, hasta 15/11/2022, inclusive. IV. CONDENAR a el/la Sr/a. MATUS ROBERT, DNI N° 31.327.797, a realizar un CURSO DE EDUCACIÓN VIAL, bajo apercibimiento de incumplimiento de sentencia, al que se deberá inscribir en el 3er piso de la calle Mitre N° 461, "DIRECCION MUNICIPAL DE OBSERVATORIO VIAL", haciéndole saber que DEBERÁ ACREDITAR la aprobación del mismo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de mantener la MEDIDA dispuesta precedentemente. En concordancia con el Artículo N° 12- Punto 2°) inc. G) del Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén - Ordenanza Municipal No 12028/10(...)".

Que luego de notificada la sentencia definitiva recaída en las referidas actuaciones, el día 28 de agosto del 2024, el señor Matus, presentó recurso de apelación contra la sentencia definitiva previamente citada, agraviándose, según lo expresa, porque no se habría evaluado la prueba ofrecida por el recurrente;

Que el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y posteriormente elevó las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 712/24 sugiriendo confirmar el fallo en crisis del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, respecto de la falta por lo que se lo condenó al señor Matus y rechazar el recurso planteado por el infractor por no presentar prueba que desvirtúe la falta cometida;

Que asimismo observó la mencionada Dirección que el Juez interviniente fijó audiencia testimonial para el día 28 de octubre 2022, para los señores Omar Adrián Bravo y Santiago Enrique Farías, ofrecidos por el recurrente, a quien mediante cédula de notificación se le informó que debía asumir la carga de citar a los testigos ofrecidos por él y ser responsable de su comparencia, según lo establecido mediante el artículo 78°) de la Ordenanza N° 12027, que expresa: "Corresponderá al presunto infractor asumir la carga de citar al testigo, como así también la de su comparencia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido si incumpliere con su deber o si el testigo no concurriere sin justa causa. Los funcionarios públicos serán citados por el Juez interviniente mediante oficio y éstos podrán declarar por escrito bajo juramento o promesa de decir verdad";


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1324-24

Que en este mismo orden de ideas la Dirección Municipal resaltó que, tras la citación de los testigos, efectuada por oficio al señor Matus, y ante la incomparecencia injustificada de los mismos, el Juzgado, dictó resolución que declaró desistida la prueba ofrecida por el señor Matus por su exclusiva omisión a la carga procesal y dispuso el cierre de la etapa probatoria procediendo a dictar sentencia;

Que así también menciona a la referida Dirección Municipal respecto de la valoración de la prueba tal y como lo establece el artículo 73°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, "(...) *Salvo disposición legal en contrario, el Juez formará su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrá el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.*", por ello el juez debe basar su decisión en aquella prueba que considere esencial y decisiva para el proceso, no debiendo admitirse todas aquellas pruebas dilatorias, superfluas o improcedentes;


Que tanto el acta contravencional N° 03027933, como el Ticket de Alcotest fue suscripto por el Señor Matus, quien da fe y certifica la validez del procedimiento, resultando la sanción impuesta por el Tribunal de Faltas, en conformidad con la normativa legal vigente conforme artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 que dispone: "**CARÁCTER DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL ACTA.** *El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez*";

Que en tal sentido, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluye que al sostener el señor Matus hechos contrarios a lo constatado por el acta contravencional sólo a partir de sus afirmaciones y sin pruebas fehacientes que puedan desvirtuar la presunción que genera el artículo transcrito precedentemente, es que debe ser rechazado el recurso planteado;

Que además la Dirección Municipal citada agregó que en el recurso de apelación interpuesto por el quejoso no agregó nueva prueba y/o cuestión alguna que no haya sido ponderada por el Juzgado de Faltas en su oportunidad;

Que siguiendo esta línea de razonamiento, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos aconsejó rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia condenatoria en todos sus términos;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Robert Matus, D.N.I. N° 31.327.797, confirmando la sentencia emitida por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén, recaída en estas actuaciones;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1324-24

Por ello:

EI INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación
----- interpuesto por el señor Robert Matus, D.N.I N° 31.327.797 contra
la sentencia emitida por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, en virtud de
los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de
la presente norma legal.


Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2,
----- Secretaría N° 1 tramitada bajo Expediente TMF Expte N° 302733-
Año 2022.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho
----- y Legales al señor Robert Matus, D.N.I N° 31.327.797, lo dispuesto
en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de
-----Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,
archívese.

ES COPIA


Dra. MARIANA TOMAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



FDO.) GAIDO
HURTADO